

**EL CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN DE UN CONTRATO CELEBRADO FUERA DE
ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE SANCIONA CON LA
ANULABILIDAD DEL MISMO Y CONSIGUIENTE RESTITUCIÓN DE LAS
PRESTACIONES**

*M^a del Sagrario Bermúdez Ballesteros
Profesora Ayudante de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha*

SAP ASTURIAS (Secc. 7^a), 21 de septiembre de 2012 (JUR 2012\369222)

NOTA: La Audiencia Provincial confirma íntegramente el pronunciamiento de instancia que declaraba la ineficacia, solicitada por la consumidora, de un contrato celebrado fuera de establecimiento mercantil, por incumplimiento de los requisitos de forma y documentación del contrato exigidos legalmente al empresario.

En esta modalidad contractual, la protección al consumidor se asienta sobre tres pilares básicos: el derecho a la información del consumidor (con el correlativo deber del empresario de suministrarla), el cumplimiento de unos requisitos formales en los contratos y la concesión al consumidor del derecho a desistir del contrato.

Respecto a los **deberes de información y requisitos formales del contrato**, el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (TRLCU), aplicable al caso enjuiciado, establece:

- El contrato deberá formalizarse por escrito en doble ejemplar, acompañarse de un documento de revocación, e ir fechados y firmados ambos de puño y letra por el consumidor (arts. 69 y 111 TRLCU).

- El documento contractual deberá contener, en caracteres destacados, e inmediatamente encima del lugar reservado para la firma del consumidor, una referencia clara, comprensible y precisa al derecho de éste a desistir del contrato y a los requisitos y consecuencias de su ejercicio, incluidas las modalidades de restitución del bien o servicio recibido (arts. 69 y 111 TRLCU).
- El documento de desistimiento, identificado claramente como tal, deberá expresar el nombre y dirección de la persona a quien deba enviarse y los datos de identificación del contrato y de los contratantes (art. 69 TRLCU).
- Una vez suscrito el contrato, el empresario entregará al consumidor uno de los ejemplares del contrato y el documento de desistimiento.

Con relación al **derecho del consumidor a desistir del contrato**, se estipulan en el TRLCU las siguientes medidas:

- En caso de que el empresario haya cumplido los deberes de forma y documentación exigidos, el consumidor dispondrá de un plazo de 7 días naturales para desistir del contrato, que empezará a contar desde la recepción del documento de desistimiento (art. 110 TRLCU).
- En caso de incumplimiento de los anteriores deberes, el contrato podrá ser anulado a instancia del consumidor (art. 112 TRLCU).

En el contrato litigioso, celebrado en el domicilio de la consumidora en fecha 7 de enero de 2011, se observan las siguientes irregularidades formales:

1. Si bien contiene una mención al derecho a revocar el contrato, inmediatamente encima de la fecha y firma de la consumidora, lo hace en letra extremadamente pequeña, en comparación al resto del documento, sin resaltar en negrita y sin caracteres destacados.
2. Es en el reverso del documento contractual, que no es firmado por la compradora, donde se indican los requisitos y consecuencias del ejercicio del derecho de revocación y aparece lo que se especifica como documento de desistimiento que es parte del propio contrato con la dirección y persona a la que debe dirigirse, pero sin que aparezca un ejemplar aparte que posibilite ese derecho sin destruir el propio documento.

En definitiva, son dos las irregularidades formales apreciadas en el caso: por un lado, se hace referencia en el documento contractual al derecho de revocación, pero (dado el tamaño de la letra utilizada) de manera poco clara, imprecisa y no destacada y, por otro,

no se entrega al consumidor un documento independiente de desistimiento que le facilite a éste su ejercicio.

Acreditado el incumplimiento formal expuesto, la decisión de la Audiencia descansa en los siguientes argumentos:

- **El requisito de la forma del contrato se convierte en piedra angular del sistema, a modo de garantía ineludible sobre la que se fundamenta la protección del consumidor, por lo que su incumplimiento posibilita la anulación del contrato a instancia del consumidor.**
- **La jurisprudencia sostiene que la exigencia legal de hacer una referencia “en caracteres destacados” al derecho de revocación, se incumple cuando las letras de dicha cláusula y la consiguiente posibilidad de revocación y el plazo de ejercicio se distinguen menos que el resto de las cláusulas contractuales; cuando el tamaño de la letra donde se fija dicha posibilidad sea ínfima en relación al resto; o cuando aparezca en caracteres de imprenta menos destacados.**

Concluimos estas líneas haciendo referencia a la distinta solución que tendría el caso enjuiciado a la luz de las previsiones contenidas respecto al tema objeto de litigio en la Directiva 2011/83/ UE, de 25 de octubre, sobre derechos de los consumidores. La norma comunitaria, para los casos en que el empresario no haya informado adecuadamente al consumidor sobre las condiciones, plazo y procedimiento para desistir del contrato y no le haya facilitado el preceptivo documento de desistimiento, no contempla la anulabilidad contractual como sanción, sino que opta por la prolongación del período ordinario de desistimiento (de 14 días naturales). Concretamente, estipula la Directiva (art. 10) que el período de desistimiento expira a los 14 días de la fecha en que el consumidor reciba la información y documentación preceptiva. Además, para garantizar la seguridad jurídica, en estos casos se introduce un plazo de prescripción de 12 meses para el ejercicio del desistimiento, contados desde la fecha de expiración del período de desistimiento inicial¹.

¹ Una reflexión sobre la conveniencia o no de la prolongación del plazo de desistimiento frente a la anulabilidad del contrato, se contiene en mi trabajo “Sanción aplicable a la infracción por parte del empresario de los deberes de forma y documentación sobre el derecho de desistimiento en los contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles: criterios legales y doctrina jurisprudencial. Comentario a la SAP Castellón de 10 de abril 2012 (JUR 2012\254736)”, publicado en <http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/29/sancion.pdf>, octubre 2012.